



Roj: **STS 2335/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2335**

Id Cendoj: **28079110012022100481**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **14/06/2022**

Nº de Recurso: **106/2019**

Nº de Resolución: **483/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 483/2022

Fecha de sentencia: 14/06/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 106/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 09/06/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE JAÉN SECCION N. 1

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Andres Sanchez Guiu

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 106/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Andres Sanchez Guiu

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 483/2022

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 14 de junio de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por D. Victor Manuel y D.^a Rita , representados por la procuradora D.^a Luisa Estrugo Lozano, bajo la dirección letrada de D. Javier Hermoso de Ley, contra la sentencia n.º 1064/2018, de 7 de noviembre, dictada por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Jaén, en el recurso de



apelación núm. 1657/2017, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 725/2016, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Jaén, sobre condiciones generales de la contratación (cláusula suelo). Ha sido parte recurrida CaixaBank S.A., representada por el procurador D. Miguel Ángel Montero Reiter y bajo la dirección letrada de D.ª Juana Inmaculada Serrano Melero.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

1.- La procuradora D.ª María Cristina León Obejo, en nombre y representación de D. Víctor Manuel y de D.ª Rita, interpuso demanda de juicio ordinario contra CaixaBank S.A., en la que solicitaba se dictara sentencia por la que:

"1.- Se declare la nulidad de la cláusula limitativa del tipo de interés en virtud del cual se establece como tipo mínimo una vez transcurrido el período inicial en un 4,950 % y un máximo del 14% teniendo esta cláusula por no puesta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.

"2.- Se declare la nulidad de la cláusula relativa al tipo de interés de demora fijado en un 22,50% teniéndola por no puesta, fijando el tipo de interés de demora en el tipo de interés legal del dinero.

"3.- Condene a la demandada a reintegrar a mis representados, la diferencia entre las cuotas abonadas y las que ésta debería haber abonado, que asciende a la suma de 6.339,17 € a fecha de mayo de 2016.

"4.- Condene a la demandada a recalcular, de forma efectiva (sin aplicación de la cláusula limitativa del tipo de interés variable), el cuadro de amortización del **préstamo** hipotecario desde su constitución y que regirá en lo sucesivo hasta el fin del **préstamo**, procediendo a la amortización efectiva de la cantidad que resulte del recalcule efectuado, que asciende, según los cálculos de esta parte a la suma de 1.365,68 €.

"5.- Subsidiariamente a la pretensión N.º 3, condene a la demandada a reintegrar la diferencia entre las cuotas abonadas y las que deberían de haber abonado los actores desde el mes de Mayo de 2.013, que asciende hasta la fecha de interposición de la demandada a la suma de 3.939,31 €.

"6.- Subsidiariamente a la pretensión N.º 4, condene a la demandada a recalcular de forma efectiva (sin aplicación de la cláusula limitativa del tipo de interés variable) el cuadro de amortización del **préstamo** hipotecario desde el mes de Mayo de 2.013 y que regirá en lo sucesivo hasta el fin del **préstamo**, procediendo a la amortización efectiva de la cantidad que resulte del recalcule efectuado, que asciende, según los cálculos de esta parte a la suma de 105,73 €.

"7.- En cualquier de los supuestos anteriores, condene a la demandada a la devolución de las cantidades que, por ambos conceptos (intereses y cantidades no amortizadas) siga indebidamente cobrando a los **prestatarios** como consecuencia de la aplicación de la cláusula desde la presentación de la demanda y hasta la resolución definitiva del pleito.

"8.- Condene a la demandada al pago de los intereses devengados por las cantidades que deban ser objeto de devolución en los términos legalmente previstos.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada"

2.- La demanda fue presentada el 7 de junio de 2016 y repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Jaén se registró con el núm. 725/2016. Una vez admitida a trámite, se emplazó a la parte demandada.

3.- La procuradora D.ª María Luisa Guzmán Herrera, en representación de CaixaBank S.A., contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitaba la desestimación de la demanda.

4.- Tras seguirse los trámites correspondientes, el magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Jaén dictó sentencia n.º 231/2017, de 17 de julio, con la siguiente parte dispositiva:

"Debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Don Víctor Manuel y Doña Rita, representados por el Procurador de los Tribunales Doña Cristina León Obejo contra la entidad Caixabank S.A. y en consecuencia:

"Declarar y declaro la nulidad de la cláusula de limitación de interés mínimo del 4,950% y máximo del 14% fijada contractualmente, condenando a la demandada a restituir a los actores la cantidad cobrada indebidamente desde el inicio de la vigencia del contrato hasta el cese de su aplicación. A tales cantidades se les habrá de sumar el interés legal desde la fecha de la reclamación judicial. Debiendo ser recalculado el cuadro de amortización del **préstamo**.

"Declarar y declaro nula la cláusula de interés de demora del 22,50%, teniéndola por no puesta.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada".

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de CaixaBank S.A.

2.- La resolución de este recurso correspondió a la sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Jaén, que lo tramitó con el número de rollo 1657/2017 y tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 7 de noviembre de 2018, cuya parte dispositiva establece:

"Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Jaén, con fecha 17-07-17 en autos de Juicio Ordinario, seguidos en dicho Juzgado con el nº 725 del año 2.016, debemos revocar la misma en su integridad, y en su lugar se declara la validez de las cláusulas de limitación a la variación del tipo de interés y la de intereses moratorios, sin imposición de costas causadas en esta alzada, y con la imposición de costas de primera instancia a la parte demandante, procediendo la devolución del depósito constituido por la apelante para recurrir".

TERCERO .- *Interposición y tramitación del recurso de casación*

1.- La procuradora D.ª Cristina León Obejo, en representación de D. Victor Manuel y de D.ª Rita , interpuso recurso de casación.

Los motivos del recurso de casación fueron:

"Único.- Infracción por aplicación indebida de los artículos 2, 3 y 4 del RDL 1/2007 (Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias), en relación con lo dispuesto en el artículo 82.1 y 82.4 de la misma ley, y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que recoge la dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea según la cual, los artículos 1, apartado 1, y 2, letra b), de la Directiva 93/13/CEE del consejo de 5 de abril de 1.993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores [...]."

2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en la Sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 15 de diciembre de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Victor Manuel y D.ª Rita frente a la sentencia de 7 de noviembre de 2018, dictada por la Audiencia Provincial de Jaén (Sección 1.ª) en el rollo de apelación n.º 1657/2017 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 725/2016, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Jaén".

3.- Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

4.- Al no solicitarse por las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el 9 de junio de 2022, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*

1.- El 30 de junio de 2009, D. Victor Manuel y Dña. Rita suscribieron con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (actualmente, Caixabank S.A.) una escritura de **préstamo** hipotecario a interés variable, por importe de 79.000 €. Entre las cláusulas del contrato, figuraba una de limitación a la variabilidad del tipo de interés, con un suelo del 4,95% y un techo del 14%, y otra de intereses moratorios al 22,5% anual.

2.- La finalidad del mencionado **préstamo** hipotecario era cancelar unas deudas que tenían las sociedades mercantiles Cocistyllo S.L. y Soluciones Ango S.L.L., de las que los Sres. Victor Manuel y Rita eran fiadores solidarios. Respecto a las relaciones de los **prestatarios** con tales sociedades, cuando se suscribió el **préstamo** hipotecario, consta que: a) con Cocistyllo no tenían relación alguna desde el año 2002, en que habían vendido todas sus participaciones sociales; b) con Soluciones Ango, el Sr. Victor Manuel era titular de 50 de las 151 participaciones sociales en que se dividía el capital social; sin que tuviera funciones de administración o gerencia.



3.- Los Sres. Victor Manuel y Rita presentaron una demanda contra la entidad prestamista, en la que solicitaron que se declarase la nulidad por abusivas de las indicadas cláusulas de limitación a la variabilidad del tipo de interés remuneratorio e intereses moratorios, con devolución de las cantidades indebidamente cobradas por su aplicación.

4.- Tras la oposición de la parte demandada, el juzgado dictó sentencia en la que estimó la demanda y declaró la nulidad de ambas cláusulas.

5.- La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación de la entidad demandante. A los efectos que nos ocupan, negó a los demandantes la cualidad de consumidores, porque el **destino del préstamo** fue cancelar unos **préstamos** concedidos previamente a dos sociedades mercantiles. Como consecuencia de lo cual, revocó la sentencia de primera instancia y desestimó la demanda.

SEGUNDO.- *Recurso de casación. Planteamiento*

1.- El recurso de casación se formula en un único motivo, en el que denuncia la infracción de los arts. 2, 3, 82.1 y 82.4 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLUCU), en relación con los arts. 1.1 y 2 b) de la Directiva 93/13/CEE, sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores.

2.- En el desarrollo del motivo, la recurrente alega que los demandantes actuaron como fiadores en la operación para cuya **cancelación** se pidió el **préstamo** y eran ajenos a la actividad empresarial que financió dicho **préstamo**. Por lo que no puede negárseles la cualidad legal de consumidores, conforme a la jurisprudencia del TJUE y la de este Tribunal Supremo.

TERCERO.- *Decisión de la Sala. Desestimación del recurso*

1.- Es cierto que la jurisprudencia del TJUE (básicamente, ATJUE de 19 de noviembre de 2015, asunto C-74/15, *Tarcau*; ATJUE de 14 de septiembre de 2016, asunto C-534/15, *Dumitras*; y ATJUE de 27 de abril de 2017, asunto C-535/16, *Bachman*) y la de esta sala que la ha incorporado a nuestro Derecho (sentencias 594/2017, de 7 de noviembre; 314/2018, de 28 de mayo; 414/2018, de 3 de julio; 203/2020 y 204/2020, ambas de 28 de mayo, y 599/2020, de 12 de noviembre) han otorgado un tratamiento diferenciado a los fiadores en operaciones comerciales, a fin de determinar si, pese a su intervención en un negocio de dicha naturaleza mercantil, podían tener la cualidad de consumidores, por carencia de vinculación funcional con la finalidad empresarial o profesional de dicho negocio o contrato.

2.- Sin embargo, en este caso, tales consideraciones tendrían sentido si lo que se estuviera enjuiciando fuera la validez o nulidad de las cláusulas de las dos operaciones comerciales iniciales, realizadas por las sociedades mercantiles Cocostylo S.L. y Soluciones Anjo S.L.L., de las que los demandantes fueron fiadores solidarios; en donde habría que examinar si tales fiadores tenían vinculación funcional o no con tales negocios.

Pero lo que se enjuicia en este litigio es el **préstamo** hipotecario cuyo capital se **destinó** a la **cancelación** de los mencionados contratos mercantiles, de manera tal que los beneficiarios del **préstamo** no fueron solo los **prestatarios** (en cuanto que les sirvió para liberarse de las fianzas previamente prestadas) sino, fundamentalmente, las dos sociedades mercantiles deudoras. Por lo que, aunque fuera de manera indirecta o mediata, el contrato de **préstamo** mercantil objeto de este procedimiento tuvo una finalidad empresarial, que descarta, conforme a los arts. 2 y 3 TRLUCU, que los **prestatarios** puedan tener la cualidad legal de consumidores.

3.- Como resultado de ello, el recurso de casación debe ser desestimado.

CUARTO.- *Costas y depósitos*

1.- Habida cuenta la desestimación del recurso de casación, deben imponerse a la recurrente las costas causadas por el mismo, según determinan los arts. 394.1 y 398.1 LEC.

2.- Igualmente, debe acordarse la pérdida del depósito constituido para el recurso de casación, a tenor de la Disposición adicional 15ª, apartado 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Desestimar el recurso de casación formulado por D. Victor Manuel y Dña. Rita contra la sentencia núm. 1064/2018, de 7 noviembre, dictada por la Audiencia Provincial de Jaén (sección 1ª), en el Recurso de Apelación núm. 1657/2017.



2.º- Condenar a los recurrentes al pago de las costas del recurso de casación y ordenar la pérdida del depósito constituido para su interposición.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ